

Resolución No. 01495

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 01236 EL 17 DE JULIO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto Distrital 555 del 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885), la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, sobre la quebrada Hoya del Ramo en el marco del proyecto denominado: “*ACTUALIZACIÓN, AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PERMITAN DAR INICIO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PASO PEATONAL Y VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, EN LA CALLE 58 SUR POR DIAGONAL 60 SUR, LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.*”, cuya ubicación se encuentra en la transversal 3 D Bis entre calle 65 sur y diagonal 61 sur de la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2022-5881**.

Que, la resolución No. 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885), fue notificada personalmente el día 18 de julio de 2023, de acuerdo con lo establecido con el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021.

Que, mediante radicado No. 2023ER175755 del 1 de agosto de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, allegó a la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885).

Resolución No. 01495

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Resolución No. 01495

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

*“(…) **ARTÍCULO 74. Recursos contra los Actos Administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. “*

Que, los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 indican:

“(…)”

***ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

***ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

“(…)”

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, en contra de la Resolución No. 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885), debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición, de manera que la administración pueda revocar, aclarar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que, para el caso en particular, la Resolución No. 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885), fue notificada por electrónicamente el día 17 de julio de 2023 a los correos electrónicos: atnciudadano@idu.gov.co, eduardo@elmaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 y el **INSTITUTO DE**

Resolución No. 01495

DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6, interpuso recurso de reposición el día 1 de agosto del presente año, mediante radicado No. 2023ER175755, estando dentro del trámite legal establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2021.

IV. CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

Que una vez verificadas las actuaciones administrativas vinculadas al expediente **SDA-05-2022-5881**, se evidencio que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, allegó a esta entidad, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885), mediante radicado No. 2023ER175755 del 1 de agosto de 2023, por lo cual esta subdirección procederá a evaluar el recurso de reposición en el presente acto administrativo.

Que con el objeto de establecer el efectivo cumplimiento de los requisitos de ley contenidos en los artículos 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se verificó que el recurso de reposición presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, allegado mediante radicado No. 2023ER175755 del 1 de agosto de 2023, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez realizadas las anteriores aclaraciones, se procederá a citar textualmente las peticiones del recurrente, así:

“(…) VI. PRETENSIONES

PRIMERA: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 01236 de 2023 de la siguiente como se indica a continuación:

- a. Incluir en el Artículo Primero la Coordinada No. 32 del Puente, la cual se relacionó en el archivo entregado para la solicitud del permiso POC- 2. ASPECTOS TECNICOS- Libros en Excel Anexo A.1. Coordenadas, correspondientes a:*

TABLA DE COORDENADAS			
PUNTO#	NORTE	ESTE	ESTRUCTURA
30	93380.83	95664.39	
31	93382.60	95671.63	
32	93380.11	95677.03	

Resolución No. 01495

33	93355.14	95683.13	Puente
34	93349.76	95679.65	
35	93347.99	95672.42	
36	93378.38	95680.82	

TABLA DE COORDENADAS			
PUNTO#	NORTE	ESTE	ESTRUCTURA
37	93378.73	95682.58	Rampa escalonada aDES2
38	93370.49	95684.20	
39	93370.14	95682.44	
40	93358.63	95686.37	Rampa escalonada DES
41	93358.36	95686.85	
42	93354.09	95684.43	
43	93354.37	95683.96	Muros de contención
44	93354.56	95683.78	
45	93346.39	95684.50	
46	93345.98	95683.42	
47	93353.89	95681.06	
48	93353.51	95680.38	Sumidero S2 SUR
49	93350.48	95681.12	
50	93350.11	95679.60	
51	93353.13	95678.83	
52	93347.27	95672.05	Anclaje para tubería 1
53	93346.67	95672.49	
54	93345.33	95671.68	
55	93346.90	95670.54	
60	93342.01	95680.40	Pozo PZLL-03

- b. Aclarar respecto al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE LA QUEBRADA LA HOYA DEL RAMO, si las coordenadas 3 y 4 de la tabla que se presenta a continuación deberían ser relacionadas dentro del permiso de acuerdo con lo evidenciado en el numeral 3.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO del Concepto Técnico No. 07323, 13 de julio del 2023.

TABLA DE COORDENADAS			
PUNTO #	NORTE	ESTE	ESTRUCTURA
1	93404.29	95659.75	
2	93383.68	95665.17	

Resolución No. 01495

3	93385.12	95671.01	<i>Límite de intervención</i>
4	93385.68	95670.90	
5	93386.47	95674.32	
6	93385.99	95674.45	
7	93387.25	95680.51	
8	93386.13	95680.75	
9	93386.10	95680.62	
10	93380.66	95681.72	
11	93380.86	95682.71	
12	93351.59	95689.28	
13	93351.29	95684.62	

TABLA DE COORDENADAS

PUNTO #	NORTE	ESTE	ESTRUCTURA
14	93346.98	95686.04	
15	93346.86	95685.74	
16	93324.21	95696.14	
17	93323.28	95693.75	
18	93319.66	95695.41	
19	93318.78	95693.54	
20	93322.21	95691.88	
21	93319.35	95685.16	
22	93340.18	95675.36	
23	93345.59	95670.51	
24	93382.72	95661.20	
25	93385.95	95663.14	
26	93387.89	95662.66	
27	93387.96	95662.95	
28	93397.27	95660.56	
29	93404.29	95659.75	

(...)"

V. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la subdirección de control ambiental al sector público emitió concepto técnico No. 08659 del 14 de agosto del 2023 (2023IE185713), con el objetivo de evaluar el recurso de reposición presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit.

Página 6 de 10

Resolución No. 01495

899.999.081-6, allegado mediante radicado No. 2023ER175755 del 1 de agosto de 2023, en contra de la Resolución No. 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885), razón por la cual para esta autoridad es pertinente traer a colación el apartado del concepto técnico de la siguiente manera:

Concepto Técnico No. 08659 del 14 de agosto del 2023 (2023IE185713)

“(…)

Así las cosas, se informa que, las coordenadas No. 32, 3 y 4, se encuentran fuera de la Estructura Ecológica Principal de la Quebrada Hoya del Ramo, tal como se evidencia a continuación:

POC QDA. HOYA DEL RAMO						
ID	ESTE	NORTE	ESTRUCTURA	POC	EEP - 555 de 2021	OBSERVACIONES
3	95671.01	93385.12	Límite de intervención	Temporal	N/A	El punto se encuentra a 0,59 mts aproximadamente de la Laguna Q. Hoya del Ramo 1
4	95670.9	93385.68	Límite de intervención	Temporal	N/A	El punto se encuentra a 1,03 mts aproximadamente de la Laguna Q. Hoya del Ramo 1
32	95677.03	93380.11	Puente	Permanente	N/A	El punto se encuentra a 0,11 mts aproximadamente de la Laguna Q. Hoya del Ramo 1

Así las cosas, se considera que no es procedente el recurso de reposición, dado que las coordenadas con ID No. 32, 3 y 4, se encuentran fuera de la Estructura Ecológica Principal de la Quebrada Hoya del Ramo (...).”

Que según el análisis técnico contenido en el concepto técnico No. 08659 del 14 de agosto del 2023 (2023IE185713), las coordenadas que se solicitan incluir en el permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885), no están dentro la estructura ecológica principal de la Quebrada Hoya del Ramo, es así, que revisadas las peticiones presentadas por el recurrente, esta subdirección observa que los argumentos no prestan mérito suficiente para modificar el artículo primero del mencionado acto administrativo, por lo tanto se procederá NO REPONER.

Resolución No. 01495

VI. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, a su vez el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 2 y 11 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, entre otras funciones, la de:

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo

11. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 01495
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y confirmar es su totalidad la Resolución No. 01236 del 17 de julio de 2023 (2023EE160885), en el sentido de mantener incólumes todas sus disposiciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co, edelvalle@delvallemora.com y eduardo@elmaster.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

*Anexos: Concepto técnico No. 08659 del 14 de agosto del 2023 (2023IE185713).
Expediente: SDA-05-2022-5881.*

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 20/08/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN CPS: CONTRATO 20230538 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 20/08/2023

Página 9 de 10

Resolución No. 01495

Aprobó:
Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23/08/2023